

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie C:  
TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

21 de julio de 1979

Núm. 7-II 1

### ENMIENDA

**Convenio sobre Responsabilidad Internacional por los daños causados por objetos espaciales.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la enmienda que, según el artículo 97 del mismo, ha sido presentada por el Grupo Socialista del Congreso, para mantener en el Pleno, relativa al Convenio sobre "Responsabilidad Internacional por los daños causados por objetos espaciales".

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de julio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En virtud del artículo 97 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista mantiene las recomendaciones que defendió en la Comisión de Asuntos Exteriores para ser añadidas al Convenio sobre "Res-

ponsabilidad Internacional por los daños causados por objetos espaciales", por lo que es su intención defenderlas en el Pleno de dicha Cámara. Tales recomendaciones son:

1. Que la firma y el depósito del instrumento de ratificación del presente Convenio, o la notificación de los actos contemplados en él, ni implican ni implicarán el reconocimiento de un régimen político como Gobierno de un Estado Parte en el convenio, que no esté reconocido como tal por España.

2. Que el Gobierno de España aceptará como obligatoria la decisión de cualquier Comisión de Reclamaciones establecida en los términos que figuran en el artículo 14 del Convenio.

3. Que teniendo en cuenta el creciente uso del espacio extraterrestre para fines militares, y estando muchos de los objetos espaciales que circundan la Tierra, ligados directa o indirectamente a aspectos defensivos de varios Estados Parte de este Convenio, el Gobierno de España considerará dichos objetos espaciales incluidos en el término "objeto espacial" defini-

do en el artículo 1.º, apartado c), del Convenio. Asimismo, el término "objeto espacial" denotará también a cualesquiera de los vehículos portadores propulsados por energía de cualquier tipo de procedencia, y a los generadores de energía de los propios ingenios espaciales, sean convencionales o no.

#### Motivaciones

1. Es preciso dejar expresado con claridad, al margen de la ratificación del Convenio, el derecho de España de reconocer o no los regímenes políticos de los Estados Parte.

2. Es preciso aceptar con toda claridad el arbitraje del Secretario General de las

Naciones Unidas, en el supuesto de que España u otros Estados Parte implicados en un hipotético acto descrito por el Convenio, no logren un entendimiento diplomático.

3. Es preciso adaptar claramente las definiciones que figuran en el artículo 1.º del Convenio a la realidad espacial actual, desgraciadamente, parcialmente militarizada, en parte nuclearizada y sometida a peligros de cuantificación y cualificación nada precisos. Es preciso tener en cuenta que el Convenio se redactó en 1972, es decir, hace siete años.

Palacio de las Cortes, 29 de junio de 1979.—El portavoz del Grupo Parlamentario, **Felipe González Márquez**.

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID